



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Demanda de aumento de alimento

Demandante: Luz Miriam Espita González en nombre y representación Legal de Nelson Alejandro Rodríguez Espitia.

Demandado: Nelson José Rodríguez Álvarez

Radicación: 50001311-002-2020-00337-00.

VISTOS:

Procede del Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La señora LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ, actuando en nombre y representación legal de su menor hijo NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, instauró demanda contra el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, exponiendo en síntesis, los siguientes **fundamentos fácticos**:

LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ y NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ son los padres de NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, nacido el 23 de junio de 2006.

Al momento del nacimiento del menor, el demandado NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ se negó a reconocer voluntariamente su paternidad sobre el menor, debiéndose tramitar demanda de investigación de paternidad, que correspondió a este Juzgado, con radicado No. 500013110002-2006-00452-00, el cual culminó con sentencia del 17 de abril de 2009, con la declaración de que el menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA es hijo extramatrimonial de LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ y NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, ordenando su inscripción en el registro civil de nacimiento y la pérdida de la patria potestad del menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA.

En la referida sentencia se fijó cuota alimentaria a favor del menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, por un valor equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, en virtud de la amplia solvencia económica que detenta

el demandado, como reconocido arquitecto de la ciudad y socio de las firmas de arquitectos más poderosas de la ciudad que son contratistas en los megaproyectos inmobiliarios inclusive realizados con el Gobierno Nacional.

Se relacionan 11 inmuebles, como registrados a nombre de NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, y se dice que ascienden a más de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$1.200.000.000).

NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, es representante legal y socio mayoritario de la sociedad INVERSIONES PORVENIR S.A.S., el cual tiene un activo total registrado ante la Cámara de Comercio de Villavicencio de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/cte (\$22.906'521.000), siendo esa sociedad propietaria de 32 inmuebles..

Tan solo en el año 2017, la firma INVERSIONES PORVENIR S.A.S., donde el demandado es socio mayoritario y representante legal, realizó un contrato con el municipio de Villavicencio, para la construcción de 220 casas en la ciudadela La Sabana del municipio de Granada (Meta), por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$13.395.000.000), en el cual el Gobierno Nacional invirtió DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/cte (\$10.617'000.000), siendo la firma del demandado la constructora de las viviendas, tal como se puede apreciar en nota de prensa.

Adicionalmente el demandado es representante legal suplente y socio del 25% de las cuotas o partes de interés en la firma de arquitectos ARQUIZARO LTDA, la cual tiene registrado un activo total de más de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$1.653'000.000), como se puede observar en certificado de existencia y representación legal.

El demandado se comprometió adicionalmente ante el Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe de la Corporación Universitaria del Meta, a suministrar cuatro (4) mudas de ropa al año, una en febrero, otra el 23 de junio (cumpleaños del menor), otra el octubre y otra en diciembre.

El demandado nunca visita al menor, jamás ha asistido a una reunión de padres, ni siquiera lo llama el día de su cumpleaños.

El demandado lleva una vida suntuosa en las altas esferas de la sociedad villavicense.

NELSON JOSE es un niño de grandes capacidades intelectuales, sobresaliente en el colegio, aficionado a los idiomas, al deporte, y le ha pedido a su padre que lo apoye para estudiar inglés y francés, a lo cual el demandado no ha accedido.

El demandado no tiene ningún otro hijo menor de edad, ya que todos sus hijos son adultos, con hogares independientes; el demandado les suministró estudios en los mejores colegios y universidades del país, e incluso en instituciones en otros países.

La falta de apoyo al menor es una evidente discriminación injustificada.

Es tan clara la situación de desequilibrio presupuestal, que la madre ha tenido que compensar el déficit, realizando oficios varios, sin ser este ingreso suficiente.

Pretensiones:

1.- Que se decrete aumento de la cuota alimentaria que suministra el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ para con su menor hijo NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA.

2.- Que con dicho aumento la cuota mencionada alcance la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

3.- Poner de presente al obligado, respecto de las sanciones que tanto en el orden civil como penal tendrá si incumple lo ordenado.

Contestación de la demanda:

Con auto del 28 de febrero de 2020 se admitió la demanda, la cual fue notificada al demandado a través de apoderada judicial el 12 de marzo de 2020, quien la contestó, en síntesis, en los siguientes términos:

Se corrobora la cuota que por alimentos para su menor hijo se fijó al demandado.

Se acepta que NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, es socio de INVERSIONES PORVENIR, pero se niega el valor que se dice tienen sus activos.

Dice que el municipio de Villavicencio jamás ha construido casas en el municipio de Granada, e INVERSIONES PORVENIR jamás ha contratado con ese municipio.

Dice que los otros hijos del demandado sí son mayores de edad, pero niega que hayan estudiado en el exterior.

El demandado considera que con el salario mínimo legal mensual vigente que está cancelando actualmente, y las cuatro mudas de ropa que aporta al año, es suficiente para cubrir las necesidades y gastos del menor NELSON ALEJANDRO.

Con la cuota actual de alimentos se cubre la totalidad de gastos generados por el menor.

El demandado se opone a las pretensiones.

Excepción de mérito denominada “LOS ALIMENTOS SOLICITADOS SUPERAN LOS REALES GASTOS DEL MENOR NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA”

Basada en que, según criterio del demandado, el salario mínimo legal mensual vigente que actualmente está cancelando por concepto de alimentos es suficiente, pues el menor estudia en un colegio público por voluntad de la progenitora, no cancela recorrido o ruta, porque su vivienda es cerca de la institución educativa. El señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ le provee 4 mudas de ropa durante el año, y la cuota que se cancela es más que suficiente para cubrir sus necesidades, alcanzándole hasta proveerse recreación y salud. No demuestra la demandante algún gasto que indique que la suma aportada no es suficiente para cubrir sus gastos congruos y necesarios.

La demandante LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ pretende que el demandado cancele la totalidad de gastos del menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, olvidando que es obligación tanto del padre como de la madre suministrar alimentos para sus menores hijos.

Traslado contestación de la demanda:

Solicita, dando aplicación al numeral 2 del artículo 96 del C.G.P., acorde con el cual en la contestación de cada hecho de la demanda debe manifestarse en forma precisa y unívoca las razones de la respuesta, so pena de que se presuma cierto el hecho respectivo, que se presuman ciertos los hechos cuarto y quinto de la demanda.

Sobre el hecho cuarto indica que en este se manifestó que el demandado tiene registrados a su nombre como persona natural bienes inmuebles que ascienden a más de mil doscientos millones de pesos m/cte (\$1.200'000.000), sin embargo no indicó las razones de su respuesta.

Frente al hecho quinto, consistente en que “NELSON JOSÉ RODRIGUEZ ÁLVAREZ, es representante legal y socio mayoritario de la sociedad INVERSIONES PORVENIR S.A.S., la cual tiene un activo total registrado ante Cámara de Comercio de Villavicencio de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/cte (\$22.906'521.000)”, y dicha sociedad es propietaria de 32 inmuebles.

El demandado no indicó razones de su respuesta, solo señala que no es cierto.

En cuanto al hecho sexto, referente a que INVERSIONES PORVENIR S.A.S. donde es socio mayoritario y representante legal, realizó un contrato con el municipio de Villavicencio para la construcción de 220 casas en la ciudadela La Sabana del Municipio de Granada (Meta) por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$13.395'000.000), en el cual el Gobierno Nacional invirtió DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/cte (\$10.617'000.000), siendo la firma del demandado la constructora de las viviendas, tal como se

puede apreciar en la nota de prensa donde el demandado aparece al lado del Ex Vicepresidente Germán Vargas Lleras.

El demandado solo señaló que no es cierto, no indicó razones de su respuesta.

Respecto al hecho séptimo, acorde con el cual, el demandado es representante legal suplente y socio del 25% de las cuotas o partes de interés en la firma de arquitectos ARQUZARO LTDA, la cual tiene registrado un activo total de más de mil seiscientos cincuenta y tres millones de pesos (1.653'000.000), como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

El demandado solo señaló que no es cierto, no indicó razones de su respuesta.

Sobre el hecho décimo octavo, consistente en que la falta de apoyo al menor es una evidente discriminación injustificada.

El demandado solo señaló que no es cierto, no indicó razones de su respuesta.

Evacuada la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin la asistencia de la parte actora ni de su apoderada, se dio sentido del fallo y se está emitiendo sentencia por escrito.

CONSIDERACIONES:

Problema jurídico:

El problema jurídico se centra en determinar si se dan los requisitos para que pueda aumentarse la cuota alimentaria que actualmente debe sufragar el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ para su menor hijo NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, fijada en un salario mínimo legal mensual vigente, mediante sentencia del 17 de abril de 2019, emitida por este mismo juzgado, y adicionada a través de conciliación extrajudicial el 14 de septiembre de 2012, celebrada en el Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe, en cuanto al suministro cuatro mudas de ropa completas al año, o por el contrario debe declararse fundada la excepción de mérito de que los alimentos solicitados superan los reales gastos del menor.

1. Sobre alimentos:

Los alimentos constituyen un derecho fundamental de los niños, consagrado en instrumentos internacionales como la Convención de los derechos del niño en su artículo 3, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, principio No. III, así como el artículo 44 de nuestra Constitución Política.

El artículo 42 de nuestra Carta Magna dispone que la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

El concepto que ha de entenderse con el alcance de que trata el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, lo indispensable para su (1) sustento, (2) habitación, (3) vestido, (4) asistencia médica, (5) recreación, (6) educación o instrucción, y (7) todo lo necesario para su desarrollo integral.

De conformidad con los artículos 411 y 414 del Código Civil, en concordancia con el código de la infancia y la adolescencia los padres deben alimentos congruos a sus hijos menores de edad.

Alimentos congruos significa los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (art. 413).

Así mismo, habiéndose ya señalado cuota alimentaria, el inciso octavo del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, la cuota alimentaria podrá modificarse.

En todo caso, observa el Juzgado, la cuota alimentaria deberá corresponder con la real capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentario.

Del interrogatorio absuelto por la señora LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ, se extrae que es Chef Profesional, que labora de forma independiente y que devenga mensualmente \$3'600.000,00.

Así mismo tasa los gastos en que incurre con su hijo en la suma de \$2'745.000 mensuales, discriminando razonadamente los diferentes conceptos que la llevan a arribar a dicha cifra.

Informa igualmente como debió endeudarse para adquirir una bicicleta, un computador y un celular para su hijo, debiendo casi \$3'000.000,00; por conceptos como recreación para su hijo refiere \$200.000,00 mensuales, e indica que NELSON ALEJANDRO es un estudiante aventajado, que estudia en un colegio público, y cuando no existen las restricciones de movilidad o la virtualidad que ha impuesto la pandemia del Covid 19, no requiere de transporte para desplazarse de la casa al colegio y viceversa.

También manifiesta la señora LUZ MIRIAM ESPITA que su hijo recibe clases extra curriculares de inglés, y que le gusta aprender otros idiomas.

El señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ por su parte dijo no tener más obligaciones alimentarias para con menores de edad fuera de NELSON ALEJANDRO, que es de profesión arquitecto y que labora en Inversiones Porvenir, teniendo ingresos mensuales de \$2'000.000 que le paga INVERSIONES PORVENIR, que tiene dos locales que están arrendados en \$1'800.000, pero uno hace un año que está desocupado y le toca pagar administración, o sea que le quedan \$2'800.000,00, y de vez en cuando hace alguna obra y se gana algo, no es fijo, algún plano, cobra \$1'000.000, por dirección de alguna obra le pagan \$400.000 o \$500.000 mensuales; que es socio de Inversiones Porvenir en un 25%.

Asevera el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ que no tiene deudas.

Al indagársele por suministro de vacaciones a NELSON ALEJANDRO refiere "pues yo en un tiempo le alcancé a dar plata, yo no me acuerdo cuánto, pero no le doy mensualmente para vacaciones, yo en un momento le di en un principio que me dijeron para el estudio eso del colegio de inglés, ayudé unos 2 ó 3 meses, hasta que pedí las notas, nunca me llegaron, no volví a colaborar más".

Se aprecia como el demandado es evasivo en su respuesta, pudiendo extraerse con facilidad que no brinda vacaciones a su hijo, tampoco le colabora para sus actividades extracurriculares, que complementan su formación.

Al preguntársele por 11 bienes que tiene a su nombre como persona natural, dice que solamente tiene 2 bienes suyos, que son dos locales en Santa Catalina.

La parte actora aportó certificados de tradición y libertad en donde se puede apreciar que el demandado es propietario de los predios distinguidos con las

matrículas inmobiliarias 230-140364 y 230-136955, y usufructuario de otros tantos como los 230-76952, 230-76953, 230-140366, 230-14367, 230-144340.

Las rentas y los ingresos del demandado están reflejados en sus declaraciones de renta, siendo del caso tomar la última declaración de renta presentada, que corresponde al año 2019, pues es la más aproximada a su realidad actual.

Como ingresos presenta 4 cédulas tributarias, que significa 4 formas o conceptos diferentes por los que percibe ingresos para ese año.

	Rentas de capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones	Ganancias ocasionales
Ingresos	\$38.687.000	\$16.640.000	\$101.600.000	\$258.820.000
Costos	\$14.884.000	\$ 4.271.000	\$101.600.000	\$258.820.000
Utilidad	\$23.803.000	\$12.369.000	\$0	\$0

Como conclusión se puede decir que el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ tuvo para el 2019 una utilidad neta por valor de \$36'172.000, la cual al ser dividida por 12 meses, daría una utilidad mensual por valor de \$3.014.333.

Ha de tenerse en cuenta que en el concepto de dividendos y participaciones, se refleja un ingreso para el año gravable 2019 por la suma de \$101.600.000, lo cuales aunque no fueron tomados como base para el cálculo del impuesto de renta, si se considera como un ingreso propio con fines de generar en el contribuyente un incremento patrimonial.

Con estos dineros existe un mayor flujo de caja para el demandado.

Entonces, tomando los \$101.600.000 y dividirlos entre 12 meses, da un ingreso mensual aproximado de \$8'467.000.

Así las cosas, advirtiendo que es aconsejable fijar una cuota integral en dinero, dado que padre manifiesta que no visita a su hijo, que su relación con él no es buena, coligiéndose que dado que el padre no busco forjar nexos emocionales con su hijo NELSON ALEJANDRO, su relación o trato con él es prácticamente

inexistente, no siendo recomendable fijar a su padre la entrega de mudas de ropa, y también que si bien la obligación alimentaria es de los dos padres, y existe el derecho a la igualdad, es una igualdad jurídica, es decir, quien perciba mayores ingresos debe pagar mayor cuota de alimentos.

Llama la atención como la señora LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ debió endeudarse para adquirir bienes básicos en esta sociedad moderna como son la adquisición de un computador, un celular para su hijo, y una bicicleta para que hiciera deporte; de igual modo el padre señala que “colaboró” algunos meses para el curso extra curricular de idiomas pero no lo volvió a hacer y se sabe que no brinda vacaciones a su hijo.

Los ingresos que refleja la declaración de renta del señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, dan cuenta de que puede sufragar una cuota alimentaria equivalente al 220,136% del S.M.L.M.V., que para el año 2021 corresponde a \$2'000.000,00 pues él está obligado a brindarle alimentos congruos a su hijo, es decir, alimentos que lo habilitan para vivir de un modo correspondiente con la posición social del padre, pues efectivamente NELSON ALEJANDRO puede subsistir con el dinero que hasta la presente ha tenido, pero, de qué manera?

NELSON ALEJANDRO tiene derecho al disfrute de una mejor calidad de vida que su padre puede prodigarle, disfrutar alimentación que le den una mejor nutrición, a tener mejor atención en salud, (puede ser medicina prepagada vgr), a disfrutar de vacaciones, etc, situaciones que van acordes con la posición social de su padre, y que hace en efectivo el principio pro infans.

Así las cosas, y dado que además la conducta procesal de la parte actora fue diligente y adecuada en todo momento, no así la de la parte demandada, que se limitó en lo que respecta a varios hechos de la demanda referentes a determinar sus ingresos a manifestar que no eran ciertos, se adoptará la decisión ya señalada, declarándose infundada la excepción de mérito denominada “los alimentos solicitados superan los reales gastos del menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA”.

No hay lugar a oficiar al ICBF para restablecimiento de derechos de NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, como lo pide el apoderado de la parte actora en sus alegatos de conclusión, por no hallar mérito para ello, lo que no impide que directamente la parte demandante acuda al ICBF y lo solicite, en caso de desacuerdo con esta determinación (ART. 50 C.I.A.)

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción de mérito de que “los alimentos solicitados superan los reales gastos del menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA”.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha toda cuota alimentaria fijada con anterioridad a cargo del señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ y a favor de su menor hijo NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, debiendo el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ responder en adelante por los alimentos de su menor hijo NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ como se indica en el siguiente numeral.

TERCERO: FIJAR la cuota alimentaria que el señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ debe suministrar para su menor hijo NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, así:

El señor NELSON JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ deberá consignar de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta No. 500012033002 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de LUZ MIRIAM ESPITIA GONZALEZ, una cuota a favor del menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, equivalente al 220,136% del salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2021 corresponde a DOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$2'000.000,00).

Parágrafo: La suma que por cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2021 ya debió pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes, deberá complementarse entre los días 10 a 14 de mayo de 2021, cubriéndose en su totalidad el equivalente al 220,136% del salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a DOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$2'000.000,00).

CUARTO: DENEGAR la solicitud efectuada por el señor apoderado de la parte actora en sus alegatos de conclusión de que se oficie al ICBF para restablecimiento de derechos para el menor NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA, por no hallar mérito para ello, lo que no impide que directamente la parte demandante acuda al ICBF y lo solicite, en caso de desacuerdo con esta determinación.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que la obligación alimentaria para con su menor hijo NELSON ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPITIA presta mérito

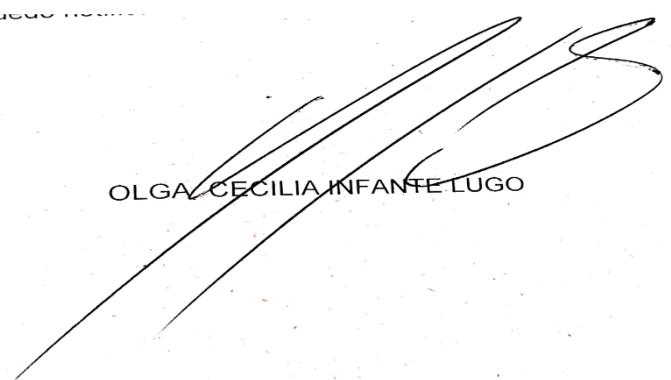
ejecutivo y por tal razón su no pago o su pago incompleto puede dar lugar a un proceso civil de naturaleza ejecutiva, y asimismo puede acarrearle proceso penal por inasistencia alimentaria.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$1.200.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

Quedo respetuosamente a su disposición para cualquier aclaración.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO